



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1243 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 215429-2019, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, de conformidad con el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso agrario, a favor del Comité de Usuarios de Agua San Francisco – Manantial, por un volumen anual de hasta 501 248,74 m³, conforme al detalle indicado en dicha Resolución. Asimismo, se señaló como fuente natural el Río Huancabamba;



Que, mediante Oficio N° 245-2019-JUSHMJSI presentado el 21 de octubre de 2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio, pone en conocimiento la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, respecto a la fuente de agua, en el siguiente sentido, Donde Dice: Río Huancabamba, Debe Decir: Río Chamaya;

Que, si bien es cierto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio no tiene la condición de administrada en el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para la emisión de la Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.M, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se va a rectificar el error material contenido en dicha Resolución, de oficio, al no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral se advierte la existencia de un error material respecto a la fuente de agua, en el siguiente sentido, Donde Dice: Río Huancabamba, Debe Decir: Río Chamaya; conforme se puede corroborar del Acta de Verificación Técnica de Campo realizada el 31 de mayo de 2019, por lo que debe corregirse;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1243-2019-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 898-2019-ANA-AAA.AL/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 843-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, respecto a la fuente de agua, en el siguiente sentido:



Donde Dice: Río Huancabamba,
Debe Decir: Río Chamaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la notificación de la presente Resolución al Comité de Usuarios de Agua San Francisco – Manantial y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua